

DE PALEOGRAPHIAE ET DIPLOMATICAE UTILITATE (SOBRE EL FALSO PROTAGONISMO DE UN "PERO ABAT")

JOSÉ A. FERNÁNDEZ FLÓREZ

Reconozco que es una trivialidad poner por escrito que los distintos acontecimientos que se han venido produciendo a lo largo de la historia han tenido lugar en un tiempo y en un espacio determinados; y, en esa misma línea, recordar el escolástico *distingue tempora et concordabis iura*, que desde siempre ha venido presidiendo los quehaceres de los verdaderos historiadores. Sin embargo, la realidad es que son cuestiones que parecen olvidarse con una mayor frecuencia de la que debieran.

En la magnífica fase de *Las Edades del Hombre* celebrada en Burgos, en el año 1990, estuvo expuesto un documento cuya presencia no estaba, en principio, justificada ni por la bondad, prestancia o características excepcionales de su soporte, ni por la calidad o peculiaridades de sus grafías. Evidentemente, la razón por la que compartía protagonismo con el resto de las piezas de tan magna exposición no parecía ser otra que el alto valor de lo en él contenido.

Y, en efecto, recuerdo que la pieza despertó mi curiosidad, pero no por su espectacularidad, ya que evidentemente no la tenía, sino porque, dada su modestia y pequeñez (192 x 165 mm.), sin duda debía encerrar unos mensajes y ser portadora de unos valores intrínsecos, que inmediatamente me llevaron a preguntarme sobre cuáles podrían ser. Al comenzar la lectura de la ficha que acompañaba al documento en cuestión, un hecho me alertó y provocó un interés todavía mayor, toda vez que, en la fecha que figuraba en ella, año 1220, no se escribía en los territorios de León y

Castilla con las grafías que habían sido utilizadas en dicho documento. Una revisión de todo el texto me llevó a percatarme de otros aspectos, que venían a corroborar que la cronología del documento no era la que figuraba en su ficha y, al propio tiempo, a sospechar y, después, llegar a desvelar cuáles podrían haber sido los motivos de su errónea datación.

Ya por entonces llegué a plantearme la conveniencia de poner por escrito un comentario sobre la utilidad de la Paleografía y la Diplomática a la hora de poder fechar un texto que, como el que ahora nos ocupa, debía ser atribuido a un momento distinto del que, aparentemente, figuraba en él. Si no me decidí a realizarlo en aquel instante fue porque pensé que el error podría ser fácilmente subsanado y que, en consecuencia, no se le volvería a conceder a dicho texto el protagonismo que hasta entonces se le había venido otorgando.

Al comprobar, diez años después, que este pergamino sigue teniendo un papel definitivo, pues se sigue considerando al Pero Abat que en él figura como autor del *Poema de Mío Cid*, me he decidido a exponer aquí algunos datos, con los que pretendo demostrar que debe ser rectificada su datación y que, en todo caso, no debería ser utilizado para los fines y de la forma que lo han venido haciendo determinados investigadores, ya que algunas de sus afirmaciones arrancan y se basan en una fecha (año 1220) que no es correcta.

* * *

Para ir centrando toda la cuestión, tomo como punto de partida la ficha que acompaña a la reproducción de este documento en el Catálogo de la mencionada exposición (si bien que la fotografía es de muy reducido tamaño y, además, se publica al revés), ya que, de esta forma, podrá resultar más fácil tener una primera aproximación a las características del texto que nos ocupa (1).

La ficha en cuestión fue elaborada por José Arranz, canónigo-archivero que fue de El Burgo de Osma, y en ella, después de algunas precisiones sobre las características externas del documento (2) y so-

(1) *Libros y documentos en la Iglesia de Castilla y León: Las Edades del Hombre*, Burgos 1990, 46-47 (fotografía y ficha del documento número 8).

(2) Cabe precisar, no obstante, que su escritura no puede ser considerada como "pregótica", tal como en ella se indica, sino que es claramente una gótica documental.

bre su contenido, se afirma: "El interés llamativo del documento radica en la presencia del testigo Pero Abat, nombre y apellido que recuerda el autor del *Poema del Mio Cid* y con el que se identifica a Per Abat. El profesor T. Riaño ha dejado escrito: 'En la Catedral de El Burgo de Osma hay un documento del año 1220 en el que figura como testigo un *Per Abat* clérigo que desempeña su misión en Fresno de Caracena. Por consiguiente, no parece anticientífico admitir que Pero Abat, clérigo que fue de Fresno de Caracena (Soria), por los años 1220, fue el autor del *Poema del Mio Cid*, en 1207'" (3).

Las precedentes palabras son lo suficientemente elocuentes como para justificar o al menos comprender la razón por la que se incluyó tal documento en la citada exposición. Pero estamos en el año 2000 y a lo largo del año pasado se ha venido presentado y difundiendo una obra en tres tomos, *Cantar de Mío Cid* (4), en la que se le sigue otorgando un lugar preeminente a este Per Abat del documento de Fresno de Caracena e incluso se ofrece (y por duplicado) transcripción y reproducción fotográfica del mismo (5).

Es este el momento de pasar a exponer las razones que me han llevado a escribir estas líneas, proponiendo una datación distinta para este pergamino y alertando, de paso, sobre los riesgos y peligros que acechan a todo el que se encariña, con obsesión, por un determinado tema o personaje. Es loable el intento de tratar de identificar al Per Abat autor del Poema de Mío Cid y, no digamos, si se le puede adscribir a un determinado ámbito, en el que se sospecha o se ha llegado a la conclusión de que en él se escribió dicho poema; sin embargo, un nombre que, como el citado, es tan frecuente en la documentación castellana y leonesa, desde los años medios del siglo XII y durante todo el siglo XIII, debería ser utilizado siempre con las máximas precauciones.

La primera impresión que me produjo la contemplación del documento de Fresno de Caracena en la Exposición de Burgos, como ya indiqué, es que el tipo de grafías en él utilizadas pertenecían al último tercio del siglo XIII, nunca al año 1220. Y esa primera impresión, ese por algunos denostado "ojo paleográfico" (pero que, a ve-

(3) *Libros y documentos...*, 47.

(4) T. RIAÑO RODRÍGUEZ y M.^a del C. GUTIÉRREZ AJA, *Cantar de Mío Cid*, 3 tomos (I. Transcripción Paleográfica; II. Fecha del Cantar, Autor del Cantar, Códice y fecha del manuscrito; III. Versión modernizada), Diputación de Burgos, 1998.

(5) ID., *ibid.*, tomo II, 308-309; tomo III, 28-29.

ces, como en este caso, funciona y sirve para alertar e incitar a una posterior y más profunda investigación y comprobación de las intuiciones previas), me ha llevado a afirmar que, en efecto, nos hallamos ante unas formas gráficas de las que no creo que exista un solo testimonio en los Reinos Hispánicos Occidentales con anterioridad a la segunda mitad del siglo XIII; ya que se trata de un tipo de escritura gótica documental, frecuente en la documentación privada, y para la que, a nivel general y para el conjunto de dichos territorios, han podido servir de modelo cualquiera de los dos tipos empleados en la cancillería castellana a partir de los años 1250-1260, uno redondo y otro cursivo, los respectivamente conocidos como letra “de privilegios” y letra “de albalaes”.

Una segunda cuestión: el documento va validado mediante la suscripción y signo de un notario público (6). Es evidente, por tanto, que no pudo ser redactado antes de la existencia y funcionamiento de dicha institución, que, para los diversos territorios de la corona castellana (al menos los que yo conozco), sólo comienza a estar presente en documentos del año 1257 (7). Parece que es en torno a esta fecha cuando se está implantando y afianzando el notariado público en nuestras tierras, pues, no en vano, había recibido el espaldarazo definitivo desde la legislación emanada de la propia monarquía, tanto la contenida en los ensayos previos al gran monumento representado por *Las Partidas*, el *Fuero Real y Espéculo*, como, de una manera especial, por su proximidad con la zona que ahora nos interesa, en el *Fuero de Soria* (8).

En efecto, en el *Fuero Real*, que había sido otorgado a los distintos concejos como derecho local, y que fue concedido a Soria el 12

(6) Hay, además, un anuncio de validación mediante sello del Prior y Cabildo de la Iglesia de Osmá, del que no queda constancia de su aposición puesto que el pergamino está muy recortado.

(7) Así ocurre, por ejemplo, en el caso de la ciudad de León, ya que en esa fecha se produce la primera referencia a “notarios públicos” en dicha ciudad, tal como señala Martín Fuertes: “No ha sido posible localizar mención alguna de ‘notarios públicos’ hasta el año 1257, en que se titulan así Johan Johannes y Alfonso Johan, ambos de la ciudad de León” (J. A. MARTÍN FUERTES, *Los notarios de León durante el siglo XIII: Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, I, Valencia 1989, 603).

(8) Concedido este fuero local por Alfonso VIII hacia 1195-1196, “fue redactado tardíamente, en una recensión ampliada, en la segunda mitad del siglo XIII, recogiendo con leves retoques y adiciones, la doctrina notarial del Fuero Real, en un extenso capítulo dedicado a los escribanos públicos” (J. BONO, *Historia del derecho notarial español*, tomo I: La Edad Media, Madrid 1979, 256).

de julio de 1256, se dedica un amplio título, el VI, a tratar “*de los escribanos públicos e de las cartas*”; lo que me da pie para pensar que es con posterioridad a dicha fecha cuando se pone en marcha el notariado público en la villa de Soria. Eso es, por otra parte, lo que había sucedido un poco antes en diversas villas y ciudades de la corona de Castilla, a las que ya para entonces se les había remitido un ejemplar del *Fuero Real* (9), y que procedieron a implantar con toda rapidez la figura del notario público del concejo, cual es el caso de Sahagún; que disponía ya de notarios públicos, con actuaciones constatadas documentalmente, en el mismo año 1257 (10), en el que, por otra parte, ya veíamos que también estaba atestiguada la presencia de este tipo de profesionales en la ciudad de León.

Tales hechos, y con esa cronología próxima al año 1257, creo que podrían hacerse extensivos a la villa de El Burgo de Osma, en el sentido de que sería por esas fechas cuando podrían ser detectadas las primeras intervenciones de los notarios públicos de su concejo. En todo caso, esa podría ser, de momento y en virtud de argumentos estrictamente de tipo diplomático, la fecha *post quam* que cabría asignar al “*Fferrant Rroyz, notario público del concejo de Osma et de su término*”, que redacta, suscribe y valida con su signo el pergamino de Fresno de Caracena, al que me vengo refiriendo.

Lo que acabo de señalar, evidentemente, no puede ser considerado más que como una mera hipótesis, toda vez que no he tenido en

(9) Martínez Díez atestigua la remisión del *Fuero Real*, en 1255, a: Aguilar de Campoo, Sahagún, Burgos, Valladolid y Santo Domingo de la Calzada; y cita otras que probablemente también lo habrían recibido en dicho año, como sería el caso de Carrión de los Condes (G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X, II: Fuero Real*, Ávila 1988, 110).

El 25 de abril de 1255, encontrándose el rey Alfonso X en Sahagún y juntamente con el abad del monasterio procedió a conceder nuevos fueros al concejo de la villa (J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1300)*, tomo V (1200-1300), Colección “Fuentes y Estudios de Historia Leonesa”, núm. 39, León 1993, doc. 1752, 319-328). En todo caso, dichos fueros deberían ser complementados con otras disposiciones que no estaban consignadas en el documento expedido en ese momento, pero que se hallaban en “el otro fuero que les damos en un libro escrito e sellado de nuestro seello de plomo” (pág. 325, línea 45); “fuero” que Martínez Díez interpreta que se trataría del *Fuero Real* otorgado a la villa el 25 de mayo de ese mismo año 1255 (MARTÍNEZ DÍEZ, *ibid.*, 108).

(10) Existen sendos documentos en el fondo documental del monasterio de Sahagún, ambos fechados en el mes de marzo de 1257, que respectivamente van validados mediante la suscripción y el signo de don Millán y don Alfonso, en su calidad de notarios públicos del concejo de Sahagún (FERNÁNDEZ FLÓREZ, *ibid.*, documentos 1760 y 1761, 340-344).

cuenta más que dos publicaciones de documentos del archivo de la catedral de El Burgo de Osma, que parecen ser bastante limitadas (11). Pues, bien, de una y otra se desprende que no existen documentos elaborados por notarios públicos con anterioridad a las fechas que he venido proponiendo (12); de tal forma que es del 21 de octubre de 1259 el primer documento en el que se menciona a un escribano público (13).

Hay todavía una tercera cuestión, la relativa a la lengua utilizada en el texto de Fresno de Caracena. Lo normal es que si éste hubiera sido escrito en la época en la que se ha venido fechando, año 1220, es que en él se hubiera utilizado el latín; toda vez que es en torno a 1240 y especialmente después de 1255 cuando el castellano comienza a desplazar claramente al latín de los textos documentales. Tanto, en definitiva, por la estructura y partes formales del documento, como por la lengua y el vocabulario empleado, a tenor de lo que puede ser comprobado la transcripción y en la reproducción fotográfica del mismo que ofrezco al final de estas líneas, se puede decir que nos encontramos ante unos usos que pueden ser considerados como habituales en la segunda mitad, bien entrada, del siglo XIII.

Si paleográfica, diplomática y, quizá, lingüísticamente este texto no puede ser del año 1220, ¿de dónde sale esta fecha? Muy sencillo, de haber leído mal o, al menos, de forma incompleta, la datación del propio documento; ésta se inicia en el último tercio de su línea 22 y finaliza al comienzo de la línea 23: “Ffacta carta en Ffresno, anno Domini M^o CC^o /²³ [...] XX^o, tercio nonas ianuarii”.

En las reproducciones fotográficas ofrecidas por Riaño y Gutiérrez, en la del Catálogo de Las Edades del Hombre y en la que yo

(11) Por lo menos, en una de ellas se dice que completa a la anterior, y en la misma se anuncia, por otra parte, la publicación de otros documentos de la “Extremadura Oriental Castellana”, hecho que no se si, en realidad, se ha llegado a producir o no. Se trata de las llevadas a cabo por J. LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Colección diplomática citada en la “Descripción histórica del Obispado de Osma”*, tomo III, Madrid 1788 (facsimil en Madrid, 1978); y por T. RIAÑO y M.^a del C. GUTIÉRREZ, *Documentos de los siglos XII y XIII del archivo de la Catedral de Burgo de Osma: Archivo de Filología Aragonesa*, XVIII-XIX, Zaragoza 1976, 217-282.

(12) Lógicamente hay que excluir el de Fresno de Caracena, que nos ocupa, ya que fue publicado por Riaño y Gutiérrez, en dicha revista, como realizado en el año 1220.

(13) T. RIAÑO y M.^a del C. GUTIÉRREZ, *Documentos de los siglos XII y XIII*, 258-259.

mismo ofrezco en esta ocasión, se puede apreciar que falta un pequeñísimo trozo de pergamino, a modo de muesca un tanto extraña, al comienzo de la línea 23. No obstante, todavía queda un pequeño trazo horizontal, como único resto supérstite de una letra que debería haber existido en ese trocito de piel que falta. Entre las *CC* del final de la línea 22 y las *XX* que se aprecian con claridad en la línea 23, no cabe otra letra del alfabeto latino, con valor numérico, que una *L*. Tendríamos, por tanto, que, restituyendo la *L* que falta, el documento se habría elaborado el 3 de enero (“tercio nonas ianuarii”) del “anno Domini M^o CC^o /²³ [L]XX^o”.

Sin embargo, esa en principio clara cronología, 3 de enero de 1270, necesita todavía una nueva corrección, pues se trata de una datación por el “Estilo de la Encarnación” (“anno [Incarnationis] Domini”) y, en consecuencia, dicho texto debe ser fechado en el 3 de enero de 1271 (14).

Según lo que acabo de señalar, es esta fecha, el 3 de enero de 1271, la que debe ser asignada a este documento; una fecha, por otra parte, a la que no cabría poner objeciones desde el punto de vista paleográfico y diplomático, ya que los caracteres externos e internos de dicho documento encajan perfectamente dentro de esa cronología.

Dicho esto y fijada de la forma señalada la datación del texto que nos ocupa, resulta ya ocioso el seguir aludiendo a las diversas cuestiones y personajes en él contenidos, toda vez que el interés de dicho pergamino residía en el hecho de que si estaba fechado en el año 1220 y en él figuraba un Pedro (15) Abat, que éste podría haber sido el autor del *Cantar de Mio Cid* en el año 1207.

De todas formas, el que el citado Pero Abat haya pasado a ser un clérigo que firma como testigo un sencillo documento de donación, en esa avanzada cronología, es algo ya totalmente accidental y, además, no se trata de algo especialmente noticiable, dado que estamos ante un antropónimo sumamente frecuente durante la segunda mitad del siglo XII y todo el siglo XIII, tal como ya he señalado ante-

(14) Todavía cabría dejar abierta una nueva posibilidad, aunque yo no me decanto por ella. Se trataría de consignar la fecha modificando la puntuación y, en consecuencia, la referencia que se hace al número de años y a los días del mes, de la forma siguiente: “anno Domini M^o CC^o /²³ LXX^o tercio, nonas ianuarii”; es decir, el 5 de enero del *anno Domini* 1273, lo que nos llevaría al 5 de enero de 1274.

(15) Personalmente, incluso, cuando este nombre propio está abreviado como aquí, con una *P* y una *o* sobrepuesta, prefiero transcribirlo por “Pedro”.

riormente y yo mismo he podido comprobar en un caso concreto (16). Es cierto que no todos los Per Abat pudieron redactar el *Cantar de Mio Cid*, que exigía no sólo una determinada formación intelectual, sino también variados conocimientos, pero, en todo caso, de mantenerse como fecha del *Poema* el año 1207, será preciso buscar otro Per Abat.

Hubiera preferido no tener que escribir estos párrafos, que, desde luego, no he pretendido que tengan un carácter destructivo y descalificador de otras muchas aportaciones positivas, debidas a los autores que fundamentalmente han venido utilizado este documento elaborado en Fresno de Caracena; solamente he querido dejar claro, desde los diversos puntos de vista que hasta aquí he venido presentando, que este texto, un original del 3 de enero de 1271, solamente puede ser utilizado a partir de esa dúplice datación, en el espacio y en el tiempo, que acabo de reiterar (17).

APÉNDICE

1271, enero, 3. Fresno de Caracena

Esteban Cid y su mujer, doña Marina, para remisión de sus pecados y salvación de las almas de sus padres, hacen donación a la mesa capitular de Santa María de Osma de las casas que tenían en Fresno de Caracena, sitas delante de la iglesia de dicho lugar, así como de una tierra que tenían en

(16) Un solo ejemplo puede servir para ilustrar lo que acabo de señalar y nos viene proporcionado de forma muy sencilla y rápida por uno de los índices, el de antropónimos, de la documentación del monasterio de Sahagún. En él, en la entrada "Pedro Abad", se relacionan nada menos que 18 documentos, comprendidos entre los años 1160 y 1286, en los que figura dicho nombre (J. M.^a FERNÁNDEZ CATÓN, J. A. FERNÁNDEZ FLÓREZ y M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún*, VI: Índices, Colección "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa", núm. 40, León 1999, 207).

(17) Como apéndice, que facilite y permita comprobar algunos de los puntos a los que me he venido refiriendo, ofrezco seguidamente la transcripción del documento en cuestión. En ella se corrigen algunas lecturas anteriores, pero no se ha considerado necesario colocar en cursiva las letras abreviadas, ni hacer uso de grafías como la *j*, habida cuenta de que el documento en cuestión no tiene la transcendencia que se le ha adjudicado; ni, por otra parte, yo pretendo entrar, a partir de él, en otro tipo de cuestiones como las relativas a la datación del *Cantar*, o al problema de su autoría (autor del poema, de su contenido, o simple autor de la copia), ya que no era esa la finalidad de estas líneas.

el término de Los Huertos, lindando con el río y el camino a San Esteban. Con dicha donación pretenden que, cuando se produzca su muerte, el Cabildo les permita que puedan ser enterrados en el claustro y, además, que ofrezca por ellos un septenario y treintenario y, cada año y para siempre, el día del aniversario de la muerte, su correspondiente cabo de año. Por su parte, García Ibáñez, como prior y cabeza del Cabildo de Osma, se compromete a que tanto él como la institución y sus sucesores guardarán y observarán siempre lo contenido en el presente documento.

A. Archivo Catedral Burgo de Osma: 1220, Fresno. Original, pergamino, 192 x 165 mm. Gótica documental, con influjo de la letra "de privilegios". Buena conservación. A tenor de lo que se indica en el propio documento, se habría elaborado un original múltiple, en dos piezas, una para cada parte, que irían validadas, además de con la suscripción y el signo del notario del concejo de Osma, con el sello del Cabildo; pero esta última forma de validación no se aprecia en el ejemplar que se nos ha conservado, por estar muy recortados todos sus lados y no quedar constancia ni siquiera de los orificios de los que debió pender dicho sello.

Transcripción:

“Connosçuda cosa sea a todos quantos esta carta vieren como nos Esteuan Cit et mi mugier donna Marina, amos / de mancomun et de una ue-luntat et de un consentimiento, por remedio de nuestros peccados et por las almas de nuestros padres /³ et de nuestras madres, ofrecemos, damos et otorgamos a Dios et a Sancta Maria de Osma, especialmiente al refitor et a la Mesa / del Cabillo desse mismo logar, las nuestras casas proprias que auemos en Ffrefxno de Caracena, delante la iglesia, dont son aledan/os: de la una parte, casas de ffiios de Pedro Uidas; et de la otra parte, la carrera co-riente; con entradas et con exidas e con todas sus /⁶ pertenencias. Et otrossi ofrecemos et damos a la Mesa del Cabillo sobredicho una tierra que es en Los Huertos, dont son aledanos: / de la una parte, Martin Br[a]uo; et de la otra parte, don Gonzalo; et de la otra parte, tierra de Pascual Domingo, fi de Fferrant Monnioz; et en ffondon, el rriyo; et / en somo la carrera de Sant Esteuan. Et esto en tal manera que sean por sienpre iamas libres et quitas, de proprietat del dicho Ca/⁸billo. Et quando acayeciere que finare qualquiere de nos, que nos fagamos leuar a nuestra cuesta a la iglesia de Osma. Et el Ca/billo que sean tenudos de nos recibir ondradamiente con procession et de nos dar enterramiento en la Calustra et ffazer ca/da anno aniuersario por cada un de nos, al tienpo que finare, et setanario e treytanario al finamiento solamiente; et esto por /¹² mientre el mundo durare.

Et nos Esteuan Cit et donna Marina, su mugier, sobredichos, amos en uno et cada uno por si, otorga/mos et auemos firme esta offrenda et esta donaçion

... de la vida que se vive en este mundo. Como se dice en el libro de Job: "El hombre es como la hierba que crece y se seca, como la flor que se abre y se marchita". La vida es una breve estancia en este mundo, y debemos aprovecharla para hacer el bien y evitar el mal. Como se dice en el libro de Eclesiastés: "Vanidad es todo, vanidad es todo, vanidad es todo, y el corazón se agita como el viento, y como la espuma que se levanta en las olas del mar". La vida es una carrera, y debemos correr con diligencia y perseverancia. Como se dice en el libro de Hebreos: "Corred con paciencia la carrera que os ha de conducir a la meta". La vida es una lucha, y debemos luchar con valentía y firmeza. Como se dice en el libro de Romanos: "Luchad contra el mal como si fuerais hombres". La vida es una prueba, y debemos probar nuestra fe y nuestra esperanza. Como se dice en el libro de Hebreos: "Porque el que quiere ser perfecto, que se esfuerce a cumplir la voluntad de Dios". La vida es una oportunidad, y debemos aprovecharla para ser santos y justos. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el fin de la ley es la justicia que se obra por la fe". La vida es una responsabilidad, y debemos responder ante Dios por lo que hemos hecho. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque a todos nos ha de aparecer ante el tribunal de Cristo". La vida es una gracia, y debemos agradecerla siempre. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el don de Dios es la vida eterna que se nos da por la fe en Cristo Jesús". La vida es un regalo, y debemos vivirlo con alegría y gozo. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un camino, y debemos seguirlo con firmeza y confianza. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un misterio, y debemos buscarlo con curiosidad y asombro. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un desafío, y debemos aceptarlo con valentía y coraje. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un camino, y debemos seguirlo con firmeza y confianza. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un misterio, y debemos buscarlo con curiosidad y asombro. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado". La vida es un desafío, y debemos aceptarlo con valentía y coraje. Como se dice en el libro de Romanos: "Porque el amor de Dios se derrama en nuestros corazones por el Espíritu Santo que nos ha sido dado".

sobredicha et prometemos a Dios et a Sancta Maria et a uos el prior et el Cabil/lo de Osma, que recebides esta promision por don Gomezt, uuestro conpannero et uuestro mayordomo, que enbiastes aca por uos, que nunca contra /¹⁵ esto non uengamos. Et si por auentura contra esto uiniessemos que uos pechemos en pena dozientos marauedis de la moneda que cori/ere en la tierra, al cuento que el rey mandare contar el marauedi; et en somo que uala esta ofrenda e este donadio. Et otrossi, si alguno nuestro / heredero o otro qualquiere, por qualquiere raçon, lo quisiesse retentar o contralar que uos peche essa misma pena et en somo que ua/¹⁸la este nuestro ffecho.

Et nos don Garçi Iohannes, prior, et ca del Cabillo de la egleſia de Osma, por nos et por nuestros sucesores, quantos seran / fastal dia de la fin, prometemos et nos obligamus a complir esto que es sobredicho. Et porque non uenga en dubda fiçiemos fazer dos cartas, / amas a dos de una tenor, a Fferrant Rroyz, escriuano publico del conçeio de Osma; que tenga la una Esteuan Cit et donna Marina, et nos /²¹ la otra, et en mas fiçiemos poner nuestro seello.

Et yo, Fferrant Rroyz, escriuano publico, por ruego de don Garçia Iohannes, prior, et del Cabillo sobredichos et / de Esteuan Cit et de donna Marina fiz estas cartas et pus mi signo en cada una dellas.

Ffacta carta en Ffrefxno, anno Domini M^o CC^o / [L]XX^o, terçio nonas ianuarii. Testigos rogados de amas las partes, que lo vieron et lo oyeron: Pedro Abat, Iohannes Monnioz et Pascual Abat, clerigos de Ffrefxno, /²⁴ et Yuan Dominguez el Alcalde, Miguel Domingo el Iuez, don Gonzalo, Monnio Perez, Garcia, Domingo [Pascual], Domingo el Mannerero, don Diego, Yuan Perez, yerno de donna [Marina], Martin Monnioz / et su hermano. Sig(*signo*)no de Fferrant Rroyz, notario publico del conçeio de Osma et de su termino”.